

empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de la industria, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—El titular de la subvención concedida por la presente Orden queda sujeto a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la

existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 23 de octubre de 1995.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACION	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
95-001-1	EMBUTIDOS GOMEZ DELGADO, S.L.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	8.201.702	4.101.000	8.0	1.0

### *ORDEN de 23 de octubre de 1995, sobre resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 15 expedientes.*

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

#### PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas la solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

#### SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

**TERCERO.—CONDICIONES MODIFICADAS.**

En el anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

**CUARTO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.**

1.—La Dirección General de Promoción Industrial comunicará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir

por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 23 de octubre de 1995.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO I**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACION	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
95-127-1	ANTONIO MEDINA E HIJOS, S.A.	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	14.997.000	2.999.000	3.0	0.0
95-133-1	NEILA GARCIA, TEODORO	HERVAS	3.058.279	1.223.000	2.0	1.0
95-138-2	SAN ISIDRO DE ACEUCHAL, S.A.L.	ACEUCHAL	16.551.000	6.620.000	26.0	5.0
95-172-2	PROQUIEX, S.A.L.	ALMENDRALEJO	21.560.000	9.055.000	0.0	4.0
95-179-1	IMPRESA CAMPINI, S.L.	BADAJOS	3.439.896	1.204.000	4.0	1.0
95-182-1	UNION PANADERA CACEREÑA, S.A.	CACERES	39.000.000	9.360.000	29.1	2.0
95-186-1	INDUSTRIAS DEL SUROESTE, S.A.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	27.966.000	10.627.000	21.0	0.0
95-208-1	PEÑALCRIS, S.L.	PEÑALSORDO	14.870.546	5.056.000	0.0	2.0
95-215-1	IZQUIERDO ZAMBRANO, JUAN Y OTRO	MERIDA	1.972.640	789.000	1.0	1.0
95-220-1	GORRIONES SIN NIDO, S.L.	CALAMONTE	14.983.596	5.993.000	0.0	3.0
95-226-1	VINAGRE GONZALEZ, MANUEL	SALVATIERRA DE LOS BARROS	14.027.860	5.892.000	1.0	1.0

**ANEXO II**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACION
95-221-1	ECOALMACEN, S.L.	MERIDA
95-223-1	AUTOLAVADO MONTEERRUBIO, S.L.	MONTEERRUBIO DE LA SERENA
95-229-1	SERV. VETERIN. MEDIOAMBIENT. ALBECO S.L.	PLASENCIA

**ANEXO III**

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
94-250-1	ALUMINIOS ARAÑUELO, S.L.	Orden 15-12-94 (D.O.E. 05-01-95)	
		INVERSION SUBVENCIONABLE: 12.264.339	INVERSION SUBVENCIONABLE: 11.407.070
		SUBVENCION : 3.066.000	SUBVENCION : 2.852.000
		EMPLEO CREADO : 1.0	EMPLEO CREADO : 1.0

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD**

*ORDEN de 24 de octubre de 1995, por la que se nombra Vocal de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.*

La Ley 1/1985, de 24 de enero, creó el Consejo de la Juventud de Extremadura como Entidad de Derecho Público, constituido como interlocutor representativo de la Juventud Extremeña ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma y siendo su objetivo primordial propiciar la participación de los jóvenes en el desarrollo político, cultural, económico y social de Extremadura.

Dicho Ente tiene como órgano máximo la Asamblea del mismo, que elige por un período máximo de dos años a su Presidente y demás miembros de la comisión Ejecutiva.

Habiendo celebrado dicha Asamblea el pasado día 24 de septiem-

bre en Almendralejo en la que presentó su dimisión la vocal D.<sup>a</sup> Clemencia Fernández Ortiz, se procede mediante la presente Orden al nombramiento de su sustituta, una vez se ha comunicado formalmente dicha elección.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que tengo atribuidas, especialmente en el artículo 10.1 de la Ley 1/1985 de 24 de enero,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO UNICO:** Nombrar a Dña. Eva María Paniagua Baños Vocal de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura, en sustitución de Dña. Clemencia Fernández Ortiz.

Dado en Mérida a 24 de octubre de 1995.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL